



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 12 de Noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0118

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUIS MARÍA JULIO MACÍA** radicado con el N° **2020 – 00273**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El señor **LUIS MARÍA JULIO MACÍA** suscribió y aceptó el pagaré con espacios en blanco número 073606100010536 y su carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación número 725073600177655, con base en el artículo 622 del Código de Comercio, al firmar la carta de instrucciones, el señor **LUIS MARÍA JULIO MACÍA** autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para llenar los espacios en blanco del pagaré número 073606100010536.

El pagaré número 073606100010536 se diligenció conforme a la carta de instrucciones otorgada por el señor **LUIS MARÍA JULIO MACÍA**, expresando en él los valores generados a la fecha del diligenciamiento, tales como saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, la obligación número 725073600177655, garantizada con en el pagaré número 073606100010536, se encuentra vencida desde el 5 de enero de 2020 con saldo capital de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.597.000).

Por la obligación número 725073600177655, garantizada con en el pagaré número 073606100010536, el señor **LUIS MARÍA JULIO MACÍA** se obligó a pagar intereses de plazo con tasa subsidiada y liquidada con el IBR MV + 0.4 puntos, en caso de retardo en el pago de la obligación número 725073600177655, garantizada con en el pagaré número 073606100010536, el señor **LUIS MARÍA JULIO MACÍA** se obligó a pagar intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FINAGRO el pagaré y carta de instrucciones número 073606100010536, entidad que a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el señor LUIS MARÍA JULIO MACÍA suscribió y aceptó el pagaré con espacios en blanco número 4866470213864879 y su carta de instrucciones para garantizar el pago de la obligación número 4866470213864879, con base en el artículo 622 del Código de Comercio, al firmar la carta de instrucciones, el señor LUIS MARÍA JULIO MACÍA autorizó irrevocablemente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para llenar los espacios en blanco del pagaré número 4866470213864879.

El pagaré número 4866470213864879 se diligenció conforme a la carta de instrucciones otorgada por el señor LUIS MARÍA JULIO MACÍA, expresando en él los valores generados a la fecha del diligenciamiento, tales como saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos, la obligación número 4866470213864879, garantizada con en el pagaré número 4866470213864879, se encuentra vencida desde el 21 de agosto de 2020 con saldo capital de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

Por la obligación número 4866470213864879, garantizada con en el pagaré número 4866470213864879, el señor LUIS MARÍA JULIO MACÍA se obligó a pagar intereses remuneratorios sobre el monto indicado como capital insoluto, causados desde el 21 de julio de 2020 hasta el 21 de agosto de 2020, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia tal como se indica en la consulta de general de tarjetas, en caso de retardo en el pago de la obligación número 4866470213864879, garantizada con en el pagaré número 4866470213864879, el señor LUIS MARÍA JULIO MACÍA se obligó a pagar intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los plazos para pagar las obligaciones se han vencido, porque el deudor incumplió con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto es procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de las mismas.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso, de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **LUIS MARÍA JULIO MACÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré número **073606100010536**

1. **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.597.000)** contenidos en el pagaré número 073606100010536, correspondientes al capital insoluto de la obligación número 725073600177655.
2. **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$681.529)** a título de intereses remuneratorios sobre la suma indicada como capital insoluto, a la tasa subsidiada y liquidada con el IBR MV + 0.4 puntos causados desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de enero de 2020, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.
3. **CUATRO MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.020.585)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 073606100010536, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, fecha de diligenciamiento del pagaré.
4. **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$534.127)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 073606100010536, desde el 1 de octubre de 2020, día siguiente del diligenciamiento del pagaré, hasta el 5 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.
5. Por los intereses de mora que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. **CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$180.216)** correspondientes a otros conceptos aceptados en el pagaré número 073606100010536.

Por el pagaré número **4866470213864879**

1. **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** contenidos en el pagaré número 4866470213864879, correspondientes al capital insoluto de la obligación número 4866470213864879.
2. **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$242.573)** a título de intereses remuneratorios sobre el monto indicado como capital insoluto, causados desde el 21 de julio de 2020 hasta el 21 de agosto de 2020, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia tal como se indica en la consulta de general de tarjetas.

3. **TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATROS PESOS (\$13.534)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 4866470213864879, desde el 22 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, fecha de diligenciamiento del pagaré.
4. **CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$40.599)**, valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 073606100010536, desde el 1 de octubre de 2020, día siguiente del diligenciamiento del pagaré, hasta el 5 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.
5. Por los intereses de mora que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: El ejecutado **LUIS MARÍA JULIO MACÍA**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado **LUIS MARÍA JULIO MACÍA** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **VÍCTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cc29797909e8e14e57c6bc5d85a759fb609425c2f01d3dc28c37cd191d4546a

Documento generado en 12/11/2020 10:35:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>